



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-148/2021.

ACTOR: ALDO MONES ROMERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de enero de dos mil veintidós.---

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno¹, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se declaran fundados los agravios esgrimidos por ALDO MONES ROMERO y se revoca la resolución impugnada dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave SE/PES/AMR/124/2021, para los efectos conducentes de conformidad con el apartado 6 de esta sentencia.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa del apartado de efectos de la referida sentencia: -----

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

“6. EFECTOS

I. Se deja sin efectos el desechamiento decretado por la Comisión de Quejas del IEE en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/AMR/124/2021, y al no existir alguna otra causal de improcedencia, se le ordena que emita una nueva resolución por la que se admita la denuncia planteada, y la notifique en el término de Ley a las partes.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el día diez de septiembre, respectivamente. -----

II. El diecisiete de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio de clave **IEE/PRE-3344/2021** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, informó la admisión de la denuncia presentada por Aldo Mones Romero, así como la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, y la integración por cuerda separada del expediente de medidas cautelares solicitadas por el actor, ello en relación con el expediente **SE/PES/AMR/124/2021**. -----

III. En virtud de lo anterior, el veintitrés de septiembre este Tribunal requirió a la responsable mediante oficio **TEEP-PRE-1016/2021** a efecto de que remitiera las constancias de notificación respecto del acuerdo de admisión de la denuncia referida con antelación. -----

IV. El veintisiete siguiente se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio de clave **IEE/PRE-3390/2021** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remitió las constancias de notificación requeridas, sin embargo, omitió remitir las relativas a la denunciada Leticia Aguilar Hernández, por lo que mediante oficio **TEEP-PRE-1186/2021** de dieciocho de octubre, se le requirió nuevamente al Consejero Presidente a efecto de que remitiera las citadas constancias correspondientes. -----

V. El veintiuno de octubre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio de clave **IEE/PRE-3796/2021** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remitió las constancias de notificación requeridas respecto de la denunciada en cita. En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----



I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado que, en caso de no advertir causal de improcedencia alguna, emitiera una nueva resolución que admitiera la denuncia presentada por el actor y la notificara a cada una de las partes en los términos que señala la ley.

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo se advierten las acciones desplegadas por la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, admitiendo la denuncia promovida por el actor-denunciante dentro del expediente **SE/PES/AMR/124/2021**, así como las notificaciones realizadas tanto al denunciante como a los denunciados en los términos correspondientes.

En atención de lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, al emitir la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla la resolución que admitió la denuncia presentada por Aldo Mones Romero dentro del expediente **SE/PES/AMR/124/2021** de los del índice de dicho Instituto y notificarla a las partes como se advierte de las constancias que la responsable adjuntó en los oficios **IEE/PRE-3344/2021** y **IEE/PRE-3390/2021**.

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución de fecha nueve de septiembre y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 353 Bis, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.--

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo

ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el nueve de septiembre dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

DAMIS PASTOR

BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY